30

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto ~~N~~...LEY..Nº 10761.-

POR EL CUAL SE ESTABLECE INCOMPATIBILIDADES PROFESIONALES.-

Asunción, Noviembre 7 de 1.945.-

Nº 2036.-

CONSIDERANDO:

1) Que la actuación de algunos funcionarios del Estado, de las Municipalidades, de los entes autárquicos y de las Corporaciones Mixtas, al representar o patrocinar a particulares en sus litigios contra la Administración Pública, plantea una situación inconveniente, que debe ser subsanada;

2) Que el Art. 136 de la Ley Orgánica de los Tribunales Nº 325, prohibe el ejercicio de las profesiones de Abogado y Procurador a los funcionarios y empleados dependientes de los Poderes Ejecutivo y Judicial;

3) Que la regla general mencionada admite excepciones en los casos enumerados en la segunda parte del mismo art. 136, así como en la Ley del 1º de Agosto de 1903, en la Ley nº 585 y Decreto-Ley Nº 7401, que consagran determinadas compatibilidades;

4) Que llevado de una interpretación excesivamente tolerante, algunos profesionales al servicio del Estado o de Entidades del derecho público representan o patrocinan intereses particulares opuestos a los de la Administración Pública de que ellos mismos forman parte;

5) Que en la substanciación de juicios en las circumstancias expresadas cabe temer la influencia perniciosa que deriva del doble carácter de funcionario de la Administración Pública y litigante contra la misma;

6) Que tales actos de verdadera incompatibilidad moral, constituyen resabios de épocas superadas, inadmisibles ya en el programa de recuperación ética del Gobierno Nacional;

7) Que se impone la necesidad de suplir la falta de disposiciones legales expresas, estableciendo al mismo tiempo las reglas efectivas para que el propósito de la Ley no pueda ser evadido;

8) Que las medidas propuestas se fundan en dictamen de la Fiscalía General del Estado y fueron recomendadas por unanimidad por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

//..//

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto ~~N~~.. LEY.. Nº 10.761.-

Nº 2.036.-

POR TANTO, oído el parecer favorable del Excmo.Consejo de Estado,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.-Los Abogados y Procuradores que ejercen asesorías u otras funciones públicas retribuídas con excepción de la docencia universitaria secundaria o profesional, en Reparticiones del Estado, de las Municipalidades, de entes autárquicos o de corporaciones mixtas no podrán representar o patrocinar a personas o entidades particulares en ninguno de los cuatro fueros de la Administración de Justicia, cuando se ventilen intereses pecuniarios opuestas a las del Fisco o de la administración Pública en general.-

Art. 2º.-Prohíbese asimismo a los profesionales que se hallan en tal situación, representar o patrocinar a personas o entidades particulares en asuntos administrativos que por su naturaleza pueden dar origen a la iniciación de juicios contencioso-administrativos.-

Art. 3º.-Las prohibiciones contenidas en los dos artículos anteriores son extensivas a todos los profesionales asociados o adscritos a estudios jurídicos de que forma parte una persona comprendida en las previsiones del artículo 1º.-

Art. 4º.-Los asuntos representados o patrocinados en contravención a las disposiciones precedentes no serán tramitados, ni darán derecho a reclamar honorarios.- Las actuaciones producidas serán nulas.-

Art. 5º.-El funcionario que infringiese las disposiciones del presente Decreto-Ley será pasible de destitución.-

Art. 6º.-Dése cuenta oportunamente a la H. Cámara de Representantes.-

Art. 7º.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

/CDP/.